

## CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, GLOBAL VILLAGE TELECOM DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N°42319511, con domicilio en Av. Rivera NAVARRETE 525 piso 9, San Isidro debidamente representada por su Gerente General Sr. Jacob Segev identificado con pasaporte 9011177, a la que en adelante se denominará "GLOBAL VILLAGE", en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local y (iii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

GLOBAL VILLAGE es concesionaria del servicio público de telefonía fija local, de teléfonos públicos y de portador de larga distancia nacional en las áreas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas y Cajamarca, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°318-98-MTC/15.03 de fecha 23 de julio de 1998 y contrato de fecha 02 de diciembre de 1998.

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

### SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE GLOBAL VILLAGE

La red del sistema GLOBAL VILLAGE se especifica en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

### **TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios para el intercambio de tráfico, observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante PTI), que como Anexo I forma parte integrante del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas hacia y desde los usuarios y abonados de GLOBAL VILLAGE como operador de los servicios previstos en el párrafo segundo de la cláusula primera del presente contrato.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

### **CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN**

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse mutuamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar, en cada caso, los términos y condiciones de los mismos.

### **QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN**

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y de los servicios solicitados por GLOBAL VILLAGE son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo N° I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo N° I-A: Condiciones Básicas

Anexo N° I-B: Punto de Interconexión

Anexo N° I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo N° I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo N° I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo N° I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo N° I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías  
Anexo N° I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

#### **SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL**

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor por un plazo de siete (7) años forzosos renovables automáticamente a su vencimiento por periodos sucesivos iguales de siete años cada uno.

No se producirá la renovación automática del presente contrato en caso una de las partes notifique por escrito indubitable, con una anticipación no menor a 180 días a la fecha de terminación del plazo forzoso en curso su intención de terminar el contrato al vencimiento de dicho plazo forzoso.

En cualquier caso se producirá la terminación del presente contrato al momento en que cualquiera de las partes deje de ser titular de las concesiones que detenta y que le habilitan a operar las redes que se interconectan.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento pactado por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad a la otra parte una cantidad igual a la totalidad de ingresos que TELEFÓNICA hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso en curso o por un periodo máximo de cinco años, aplicándose el periodo de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses previos a la terminación del presente contrato. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS**

7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni

obligación derivadas del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones total o parcialmente a cualquier filial, subsidiaria o empresa vinculada que adquiera la titularidad de las concesiones que a cada parte corresponde para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

Las partes podrán contratar a terceros para implementar cualquier trabajo relacionado a la interconexión objeto del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad directa que corresponderá a las partes por los actos u omisiones de sus respectivos contratistas

- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula décima del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, o a terceros. En este último caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes acuerdan que:
- 7.5.1 GLOBAL VILLAGE deberá recabar, gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato en lo concerniente a las acciones que le correspondan para acceder al punto de

interconexión fijado por TELEFÓNICA, de acuerdo al PTI. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de GLOBAL VILLAGE. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a GLOBAL VILLAGE por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, GLOBAL VILLAGE cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de 5 días, contado a partir del requerimiento que formule ésta última. TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran por causas no atribuibles a TELEFONICA, ésta queda exonerada de las obligaciones que corresponda mientras no se remedie dicha situación.

- 7.5.2 Las partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura directamente relacionados con el punto de interconexión asignado, ya sea que se encuentre ubicado en sus propios locales o en los locales de la otra parte. Este derecho no será ejercido en forma tal que perjudique el normal desenvolvimiento de las operaciones de las empresas y no genere gastos innecesarios. Para tal fin, las partes seguirán los procedimientos que se establezcan en el correspondiente acuerdo. La parte que pretenda ejercer este derecho deberá cursar a la otra parte una comunicación por escrito para que en un plazo no menor de cinco días hábiles la parte notificada fije fecha y hora de la inspección. Dicha fecha deberá estar fijada dentro de los mismos 5 días hábiles indicados.

Las partes se obligan a prestarse recíprocamente todas las facilidades del caso.

- 7.5.3. GLOBAL VILLAGE será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión con TELEFÓNICA materia del presente contrato demande que sean técnica y directamente atribuibles a dicha interconexión conforme a los acuerdos complementarios y conexos que celebren las partes, incluyendo los costos derivados (i) de la adaptación de la red de TELEFÓNICA realizada con el fin único y

exclusivo de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que TELEFÓNICA requiera a fin de permitir y atender dicha interconexión; y (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender la interconexión solicitada, todo ello de conformidad con las condiciones económicas de este acuerdo y las establecidas en cualesquiera otros acuerdos suscritos entre las partes en relación con dicho objeto. Es opción de GLOBAL VILLAGE adquirir los materiales necesarios para realizar la adaptación de la red de TELEFÓNICA a un proveedor diferente de TELEFÓNICA. Los costos extraordinarios e imprevisibles de la interconexión deberán ser previamente aprobados por GLOBAL VILLAGE, en cada oportunidad en que se realicen. En caso de demora no razonable en dicha aprobación, será atribuible a GLOBAL VILLAGE cualquier daño o perjuicio que la referida demora ocasione y en cualquier caso, los días de retraso en la aprobación serán excluidos de los plazos establecidos en el PTI.

- 7.5.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.
- 7.6. Las partes acuerdan que si GLOBAL VILLAGE revoca una orden de servicio para el incremento de circuitos en puntos de interconexión, o por causa imputable a GLOBAL VILLAGE se frustrare o no sea posible de cumplir con dicha orden, o GLOBAL VILLAGE no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de haber sido requerida para tal efecto por escrito por TELEFÓNICA, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio. Queda entendido que los gastos no incluyen el costo de las horas invertidas por el personal de TELEFÓNICA. Asimismo, queda entendido que el reembolso de los gastos será realizado previa presentación de la documentación sustentatoria correspondiente.

- 7.7. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa voluntaria e injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la

otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

- 7.8. Toda información técnica u operativa, relacionada con el presente contrato de interconexión y que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décima tercera del presente contrato.

#### OCTAVA.- APLICACIÓN DEL SISTEMA SENDER KEEPS ALL

- 8.1 Para efectos exclusivos de este contrato y durante un plazo no mayor de un año, de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula se entiende por SENDER KEEPS ALL (en lo sucesivo "SKA") el mecanismo por el cual el operador originador de la llamada tiene derecho a mantener para sí el íntegro del precio pagado por el usuario originador de la misma, sin pagar suma alguna al operador encargado de completar la llamada, siempre y cuando sólo se utilicen las redes de telefonía fija local, pública y de larga distancia de las partes. El sistema SKA comprende todas las llamadas entre las redes implicadas de las partes que celebran el presente contrato, incluyendo intradepartamentales, así como las de larga distancia que sean entregadas y recibidas entre ellas en el punto de interconexión establecido en Lima.
- 8.2 Las partes acuerdan aplicar durante doce (12) meses el sistema SKA en su relación de interconexión materia del presente contrato, conforme a la definición prevista en el numeral precedente. El plazo de doce (12) meses será computado desde el inicio de la interconexión (en adelante, simplemente EL PLAZO).
- 8.3 Las partes, a partir del 15 de setiembre de 1999 analizarán los tráficos para determinar si existe desbalance entre los que se originan desde y hacia las redes de las partes. Si el desbalance fuera igual o superior al 20% acumulado en un periodo de cuatro (4) meses, las partes a solicitud de cualquiera de ellas y en coordinación con Osiptel en el plazo improrrogable de seis (6) meses llegarán a un acuerdo de Sistema Alternativo (en lo sucesivo "Sistema Alternativo") al SKA que sea justo y equitativo para ambas partes y Osiptel emitirá las correspondientes resoluciones para hacer efectivo el Sistema Alternativo, el mismo que, en todo caso, entrará en vigor al vencimiento de EL PLAZO.

Sin perjuicio de lo anterior, comprobado el desbalance, cualquiera de las partes solicitará al Osiptel inicie los estudios destinados a establecer el Sistema Alternativo.

Por tráfico intradepartamental se entiende el originado por una red y terminado dentro del mismo Departamento por la red de la otra parte, y por tráfico interdepartamental se entiende el originado por una red y terminado en la red de la otra parte en distinto departamento.

Para efectos de la información a que se refiere el presente numeral, las partes intercambiarán mensualmente la información sobre los tráficos originados y/o terminados en las redes de las partes, la que deberá ser remitida a Osiptel.

- 8.4 En el Sistema Alternativo al SKA a que se refiere el numeral 8.2 de la presente cláusula se incluirán : el costo de la interconexión, una contribución a los costos totales y un margen de utilidad razonable y se basará en la inexistencia de subsidios entre las empresas y entre los distintos servicios prestados por las empresas, incluidos aquellos operados por la misma empresa, sus sucursales, filiales o subsidiarias.
- 8.5 Las partes se obligan a cumplir con los acuerdos previstos en esta cláusula sin que suponga para ninguna de ellas renuncia a los derechos recogidos en sus respectivos contratos de concesión, derechos que en su caso serán ejercidos e interpretados de forma acorde con el interés de las partes expresado en la presente cláusula.

#### **NOVENA.- SISTEMA ALTERNATIVO**

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el Sistema Alternativo, éstas someterán sus diferencias a un Tribunal Arbitral, conforme a la cláusula décimo octava del presente contrato.

En ningún caso podrá suspenderse la interconexión por falta de acuerdo respecto del Sistema Alternativo.

Una vez que entre en vigencia el Sistema Alternativo que acuerden las partes o del que resulte de la resolución del Tribunal Arbitral, éste entrará en vigencia retroactivamente desde el día siguiente al vencimiento de EL PLAZO.

#### **DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO**



- 10.1 La presente cláusula será de aplicación en caso que el "Sistema Alternativo" a que se refiere la Cláusula 8.3 implique liquidaciones de tráfico entre las partes. Cualquier sistema alternativo requerirá el común acuerdo de las partes, independientemente de la solución propuesta por Osiptel referida en el primer párrafo de la cláusula 8.3 anterior.

De requerirse efectuar liquidaciones, cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas, expresado en minutos.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio, será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto entero superior - efectuadas durante el período de liquidación.

- 10.2 Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del período de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo con efecto, exclusivamente, para el pago provisional previsto en el numeral 10.3.2 sin perjuicio de la aplicación del numeral 10.3 en su integridad, una vez que se intercambien las liquidaciones.

- 10.3 En todos los casos previstos en el presente numeral, las partes podrán emitir las facturas que en cada caso expresado a continuación se detallan, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

- 10.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1% respecto al operador de

salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitivamente el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, cada una de las partes emitirá dentro de los 10 días siguientes la factura correspondiente, debiendo la parte obligada al pago del saldo resultante luego de la compensación entre ambas facturas, proceder al pago de dicho saldo dentro de los treinta días calendario siguientes a la recepción de la factura.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 10.4 siguiente.

- 10.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, cada parte emitirá una factura provisional por el 80% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a la otra parte. Dicha factura provisional deberá ser pagada por la parte obligada al pago del saldo resultante, luego de la compensación entre ambas facturas, dentro del plazo de treinta días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 10.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

- 10.4 Conciliación detallada: en los casos en que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. El procedimiento de conciliación detallada no excederá de un plazo de cincuenta (50) días calendario computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 10.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 10.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos

liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes, de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente :

Se considerarán automáticamente conciliados en los promedios respectivos los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades de acuerdo dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto, se emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme al numeral 10.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en dicho plazo, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima exceptuando la etapa referida a la Comisión Técnica allí prevista. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, la parte que corresponda emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme el numeral 10.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

#### DÉCIMO PRIMERA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1426 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con

pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del Anexo N° I-E del PTI de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato. A estos efectos la parte afectada deberá notificar su intención de suspender la interconexión con siete días calendario de anticipación a la fecha en que se efectuará la suspensión de la misma. Dicha notificación podrá ser remitida aun cuando la obligación no sea exigible, siempre que la suspensión se produzca con posterioridad a la exigibilidad de la obligación respectiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos de interconexión u otros cargos vinculados directamente a la interconexión, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. Para efectos de la resolución se requerirá que la parte afectada efectúe el requerimiento del pago a través de una carta notarial quince días antes de resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL el daño causado y ésta procederá a la remoción del daño en forma inmediata, y al resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días desde la suspensión, subsisten, total o parcialmente, las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato dándole un plazo adicional de quince (15) días para solución de la causa que origina el daño, todo ello de conformidad con las cláusulas 10.01 y 10.02 del Contrato de Concesión celebrado por TELEFÓNICA con el Estado Peruano o las normas que resultaren aplicables.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de toda otra obligación de pago distintas de la de pagar cargos de interconexión (acceso o terminación) o cargos por servicio de tránsito que las partes acuerden. En estos casos la parte afectada requerirá por escrito a fin de que en el plazo de 90 días subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias. Esta penalidad no afectará el derecho de exigir la indemnización por daño ulterior. En los casos previstos en este párrafo, las partes no podrán suspender o, en su caso, resolver la interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

**DÉCIMO SEGUNDA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla. Para todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

e,  
d

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

La información confidencial podrá ser excepcionalmente revelada cuando, dentro del marco legal vigente, sea exigida a través de una resolución judicial firme.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a Osiptel la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que Osiptel pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

Las partes se notificarán, a la mayor brevedad, que han sido requeridas por OSIPTEL para la entrega de información de que trata el párrafo anterior y que afecte a ambas partes.

#### **DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTES**

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

TELEFÓNICA : Gerente Central Legal y de Regulación  
facsimil : 470-3561  
teléfono : 470-4580 470-4540

GLOBAL VILLAGE : Gerente Técnico  
facsimil : 222-8866  
teléfono : 222-4000

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

**DECIMO QUINTA.- NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

**TELEFÓNICA :**

Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz,  
Lima, Perú

Atención : Gerente Central Legal y de Regulación  
facsimil : 470-3561  
teléfono : 470-4580 470-4540

**GLOBAL VILLAGE :**

Av. Rivera Navarrete 525 Piso 9 San Isidro

Atención : Gerente General  
facsimil : 222-8866  
teléfono : 222-4000

**DECIMO SEXTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES**

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes normas mientras permanezcan vigentes:

1. La Constitución Política del Perú
2. Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
3. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94- TCC).
4. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa
5. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S.020-98-MTC)
6. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y normas complementarias y modificatorias.
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .

8. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte Osiptel o el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Las partes reconocen su derecho a impugnar administrativa y judicialmente de acuerdo a ley las normas vigentes y futuras que vulneren sus derechos, así como su obligación de acatar las resoluciones administrativas y judiciales que correspondan en caso que éstas sean efectivamente exigibles.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente convenio ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente sin necesidad de cursar comunicación alguna cuando un tercer operador obtenga cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento y éstas efectivamente se apliquen, siempre que se trate de una relación de interconexión equivalente a la prevista en el presente contrato. La mencionada adecuación se hará efectiva en el plazo más breve posible, que no excederá de sesenta (60) días calendarios.

#### **DECIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN**

A la terminación o el vencimiento de este Contrato cada uno de los Operadores tendrá el derecho de ingresar en los predios del otro para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca destinado exclusivamente a los fines de la interconexión. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

#### **DECIMO OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución



armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida Comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia que no sea arbitrable, las partes procederán a someter la controversia al conocimiento de OSIPTEL de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, inciso a) del artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si por el contrario, la controversia de acuerdo a la Ley versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima. Si por cualquier circunstancia éste no designara al Presidente del Tribunal dicha designación será efectuada por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.

El laudo será inapelable.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos :

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión, y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, al día 18 del mes de octubre de 1999.



TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.



GLOBAL VILLAGE  
TELECOM DEL PERÚ

**Contrato de  
Interconexión  
Local fija- Rural**

**ANEXO I  
PROYECTO TECNICO**

**Telefónica del Perú S.A.A.  
Global Village Telecom  
Del Perú S.A.**

---

## INDICE

<b>ANEXO I</b>	<b>PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION</b>
<b>ANEXO I.A</b>	<b>CONDICIONES BASICAS</b>
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú
1.2	Servicios básicos ofrecidos por Global Village
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de equipos e infraestructura
5.	Fechas y periodos para la interconexión
6.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
7.	Interrupción y suspensión de la interconexión
7.1	Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
7.2	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
7.3	Suspensión de servicios de interconexión
8.	Plan de numeración
9.	Plan de Marcación
10.	Plan de Tarificación
11.	Tasación
12.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores
<b>ANEXO I.B</b>	<b>PUNTOS DE INTERCONEXION</b>
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
<b>ANEXO I.C</b>	<b>CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION</b>
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Códigos telefónicos de Telefónica y Global Village
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión TdP - Global Village
6.3	Diagrama Interconexión Global Village con otras redes

**ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS**

1. Pruebas de aceptación
  - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
  - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
  - 3.2 Pruebas de señalización
  - 3.3 Pruebas de llamada
  - 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

**ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION**

**ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION**

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

**ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS**

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
  - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
  - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
  - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

**ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO**

**ANEXO I****PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN****ANEXO LA****CONDICIONES BASICAS****1. Descripción**

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red portadora de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú de Telefónica del Perú (en adelante TELEFÓNICA) con la red de telefonía fija local, larga distancia nacional y teléfonos públicos que Global Village Telecom del Perú S.A. (en adelante Global Village) tiene en las áreas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas y Cajamarca

Las condiciones del presente proyecto técnico se mantendrán vigentes durante el tiempo que sea de aplicación el sistema de sender keeps all acordado por las partes en la cláusula octava del contrato de interconexión del cual es anexo este proyecto. Una vez que sea aplicable el sistema alternativo, las partes acordarán las modificaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Anexo. Los mayores costos para TELEFÓNICA serán íntegramente asumidos por GLOBAL VILLAGE.

**1.1 Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú**

**1.1.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, Telefónica del Perú permitirá que las llamadas locales o de larga distancia originadas en la red de Global Village terminen en su red fija.

**1.1.2 Transporte:** Consiste en el circuito de interconexión que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad.

**1.2 Servicios básicos ofrecidos por Global Village**

**Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. Global Village permitirá que las llamadas locales o de larga distancia originadas en la red fija de Telefónica del Perú terminen en su red rural.

## 2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 El Punto de Interconexión (PdI) se define como aquel punto físico donde Global Village y Telefónica del Perú conectan sus redes vía circuitos de interconexión. En el Punto de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada. Entiéndase como servicio telefónico la definición contemplada en el Anexo de definiciones del Contrato de Concesión suscrito entre Telefónica y el Estado Peruano el 16 de Mayo de 1994
- b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado, los mismos que se encuentran señalados en la relación del ANEXO IE
- c) La no existencia del "REBOTE", es decir, que una llamada no pase por el mismo PdI más de una vez.

2.2 La ubicación del Punto de Interconexión acordado se encuentra indicado en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 La información mínima requerida para la implementación del presente proyecto técnico es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de EI
  - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados.
  - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
  - d) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.
- Global Village remitirá a Telefónica las correspondientes solicitudes de órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el punto de interconexión

- 2.4 En el departamento de Lima, el enlace de interconexión lo ofrece Telefónica del Perú, quien mantendrá la propiedad, operación y mantenimiento de los mismos y alquilará la cantidad de E1's solicitados por Global Village. El costo del acceso por fibra óptica será sufragado por Global Village  
  
En caso que Global Village proporcione a su costo, el enlace de interconexión, mantendrá la propiedad del mismo y se responsabilizará de su operación y mantenimiento.
- 2.5 GLOBAL VILLAGE podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace de Interconexión, los que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
- 2.6 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.7 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, Global Village proporcionará a Telefónica del Perú el certificado de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad.
- 2.8 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre señalización por canal común N° 7, de acuerdo a los estándares entregados por Telefónica del Perú a Global Village, de acuerdo al Anexo I.C.2

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador.  
  
De acuerdo con el lineamiento 104 del D.S. 020-98-MTC ambas partes cumplirán con los requisitos de calidad del servicio que corresponden a porcentajes mínimos de llamadas completadas de larga distancia nacional e internacional saliente, previstas en el Contrato de Concesión de Telefónica del Perú.



- 3.2 Los operadores podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Ambas partes reconocen el derecho a proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes al del otro (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido en las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.3.

- 3.4 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente y para la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 Ambos operadores mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Banco de Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

#### 4. Adecuación de equipos e infraestructura

- 4.1 Ambos operadores son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por Telefónica del Perú, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.

Anexo I c

- 4.2 Telefónica del Perú comunicará a Global Village con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de Global Village o la relación de interconexión, con la finalidad de que Global Village realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución. Telefónica no introducirá ninguna modificación en su red que afecte a la interconexión con Global Village seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente contrato.

- 4.3 Global Village informará a Telefónica del Perú de las expansiones del enlace de interconexión planificado para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de Telefónica del Perú. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio ni generará una obligación de pago hasta que Global Village la presente como tal.
- 4.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguna de los dos operadores, salvo que Telefónica del Perú lo autorice por escrito a solicitud de Global Village
- 4.5 Será responsabilidad de la empresa que solicita los enlaces y canales de voz utilizados, que estos sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1

**5. Fechas y períodos para la interconexión**

La provisión de circuitos será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

**6. Revisión del proyecto técnico de interconexión**

Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación.

Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.

La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.

Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.

Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

Cada una de las partes realizara a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

## 7. Interrupción y suspensión de la interconexión

### 7.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

Global Village y Telefónica del Perú podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en el PdI para evitar las interrupciones.

### 7.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

Telefónica y Global Village podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieren la aplicación del punto 4.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a

la otra parte con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles incluyendo información acerca de los trabajos a realizar.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

### 7.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, por la elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, entre otros de similar naturaleza o efecto, deberá comunicar previamente al otro operador el período de inicio y fin de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión

### 7.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma

## 8. Plan de numeración

Telefónica del Perú y Global Village usarán los códigos asignados el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación de nuevos códigos deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

Telefónica del Perú y Global Village deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

## 9. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a la red de telefonía fija y rural seguirán los mismos procedimientos vigentes, es decir :

**a) Llamada Local**

Llamada efectuada entre abonados ubicados en la misma área de tasación local. Se efectúa marcando el Número Local del abonado llamado, es decir :

ABC XXXX            En Lima  
CD XXXX            En provincias

**b) Llamada LDN**

Llamada efectuada entre abonados ubicados en distintas áreas de tasación local. Se efectúa marcando el Número Nacional del abonado llamado, precedido del Prefijo de Acceso Interurbano, es decir :

01-ABC XXXX        Destino departamento Lima  
0Z4-CD XXXX        Destino departamentos provincias

**10. Plan de Tarificación**

Ambas acuerdan intercambiar la información necesaria para efectuar la tarificación según lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Tarificación.

**11. Tasación**

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

**12. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.**

Para los casos en que una de las partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra parte, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se registrarán por los acuerdos y procedimientos descritos en el acuerdo de Coubicación.

En caso de falta de disponibilidad de espacio, la operadora a la que se le solicita la coubicación no será responsable ni tendrá la obligación de construir o alquilar espacios para tal fin.

  
TELEFÓNICA  
DEL PERÚ S.A.A.

  
GLOBAL VILLAGE TELECOM  
DEL PERÚ S.A.

## ANEXO I.B

## PUNTOS DE INTERCONEXION

## 1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

Area de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración, tarificación y encaminamiento.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- Telefónica del Perú: Area geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional
- Global Village: El área local que comprende las áreas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca y Amazonas, de conformidad a su contrato de interconexión

## 2. Ubicación del Punto de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección Telefónica del Perú
Lima	Lima Metropolitana y Callao	Camino Real 208- San Isidro

## 3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

Global Village entregará a Telefónica del Perú el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento :

- Los enlaces solicitados por Global Village, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por Telefónica del Perú, en los plazos indicados en el anexo 1.F de órdenes de servicio de interconexión.

## Proyección a Cinco Años

Capacidad requerida y proyectada de El's para la conexión con Telefónica del Perú en la ciudad de Lima, se indica en el cuadro siguiente

Rubro	1999	2000	2001	2002	2003
Cantidad E1's	1	3	3	3	4

4. **Equipos utilizados para los enlaces**

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por Telefónica. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía sincrónica (SDH).

  
**TELEFÓNICA  
DEL PERÚ S.A.A.**

  
**GLOBAL VILLAGE TELECOM  
DEL PERÚ S.A.**



## ANEXO I.C

### CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

#### 1. Especificaciones técnicas

##### 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

##### 1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, Telefónica del Perú instalará el enlace de interconexión, proporcionando los E1's en calidad de alquiler de E1's, cuyo monto se menciona en el Anexo de condiciones Económicas.

La terminación en el lado de Global Village será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

## 2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por Telefónica del Perú.

Telefónica del Perú ha proporcionado a Global Village las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común ( SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes ( PTM ) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común ( SCC ) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI) )

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes ( PTM ) en la SSCC N° 7 y la GT.EGs3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados ( PUSI ) en el SSCC N° 7).

Las especificaciones GT.EG.s3.408 y GT.EG.s3.403 constituyen requerimientos de Telefónica. Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., deberán ser configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el organismo regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, Telefónica del Perú informará a Global Village con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que Telefónica del Perú establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, Global Village entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el PdI que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de Telefónica del Perú en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha que Telefónica haya implementado dicho PTS. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 El código del punto de señalización que tiene Telefónica del Perú y Global Village en Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización Global Village	Código Punto Señalización de Telefónica del Perú
Lima San Isidro	1192	33
Lima Washington		433

2.5 Telefónica del Perú informará a Global Village de las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda las que Telefónica del Perú considere que Global Village deba programar en su red, para poder establecer las llamadas.

**3. Medios de transmisión**

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

**4. Encaminamiento**

Telefónica del Perú y Global Village encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el PdI y las llamadas que reciben del PdI, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas locales de sus redes.

En el caso que haya más de un PdI en el área local, Telefónica del Perú y Global Village entregarán las llamadas en los PdI, usando el encaminamiento por doblete.

**5. Sincronización**

Telefónica del Perú y Global Village deberán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso Global Village lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

**6. Numeración**

Telefónica del Perú y Global Village mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.



**TELEFÓNICA  
DEL PERÚ S.A.A.**



**GLOBAL VILLAGE TELECOM  
DEL PERÚ S.A.**

6.1 Códigos telefónicos de Telefonía del Perú

RELACION DE CODIGOS POR DEPA  
(Marzo 1999)

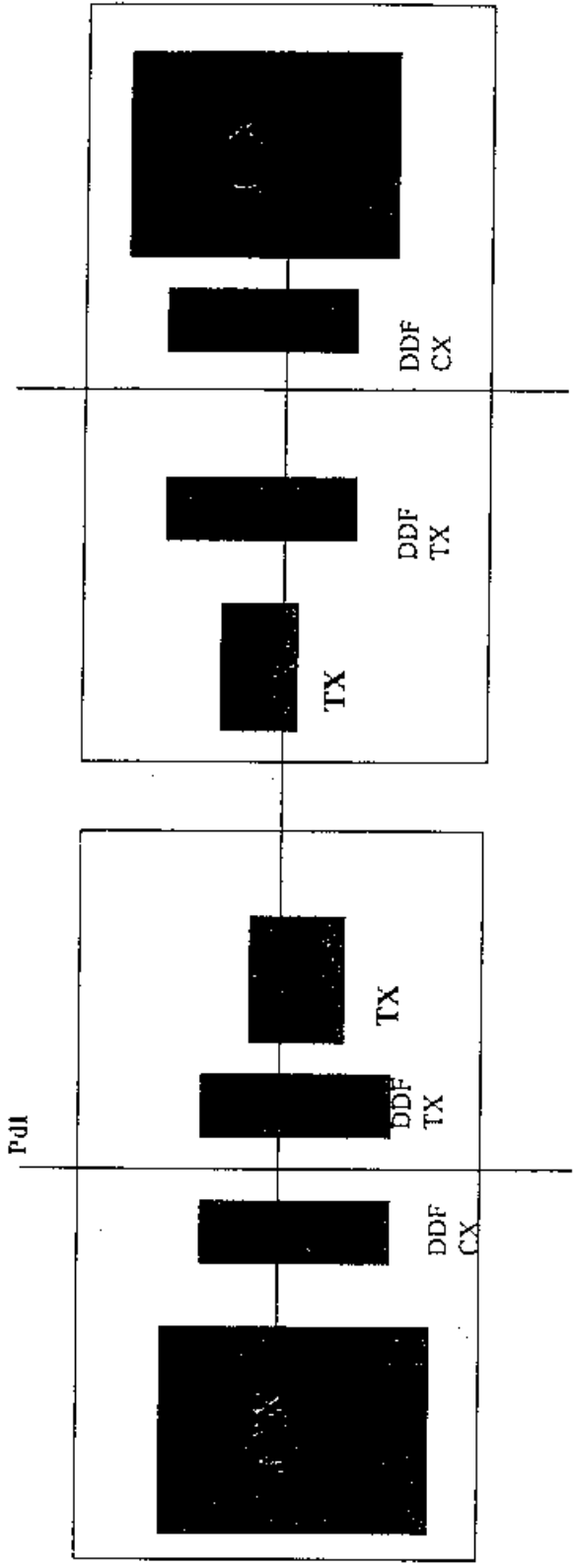
DPTO	FIJA										
1 Arequipa	8477	84824	84874	84874	84874	84874	84874	84874	84874	84874	84874
2 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
3 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
4 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
5 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
6 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
7 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
8 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
9 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
10 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
11 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
12 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
13 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
14 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
15 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
16 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
17 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
18 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
19 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440
20 Arequipa	8430	8431	8432	8433	8434	8435	8436	8437	8438	8439	8440

6.2 Funcionamiento

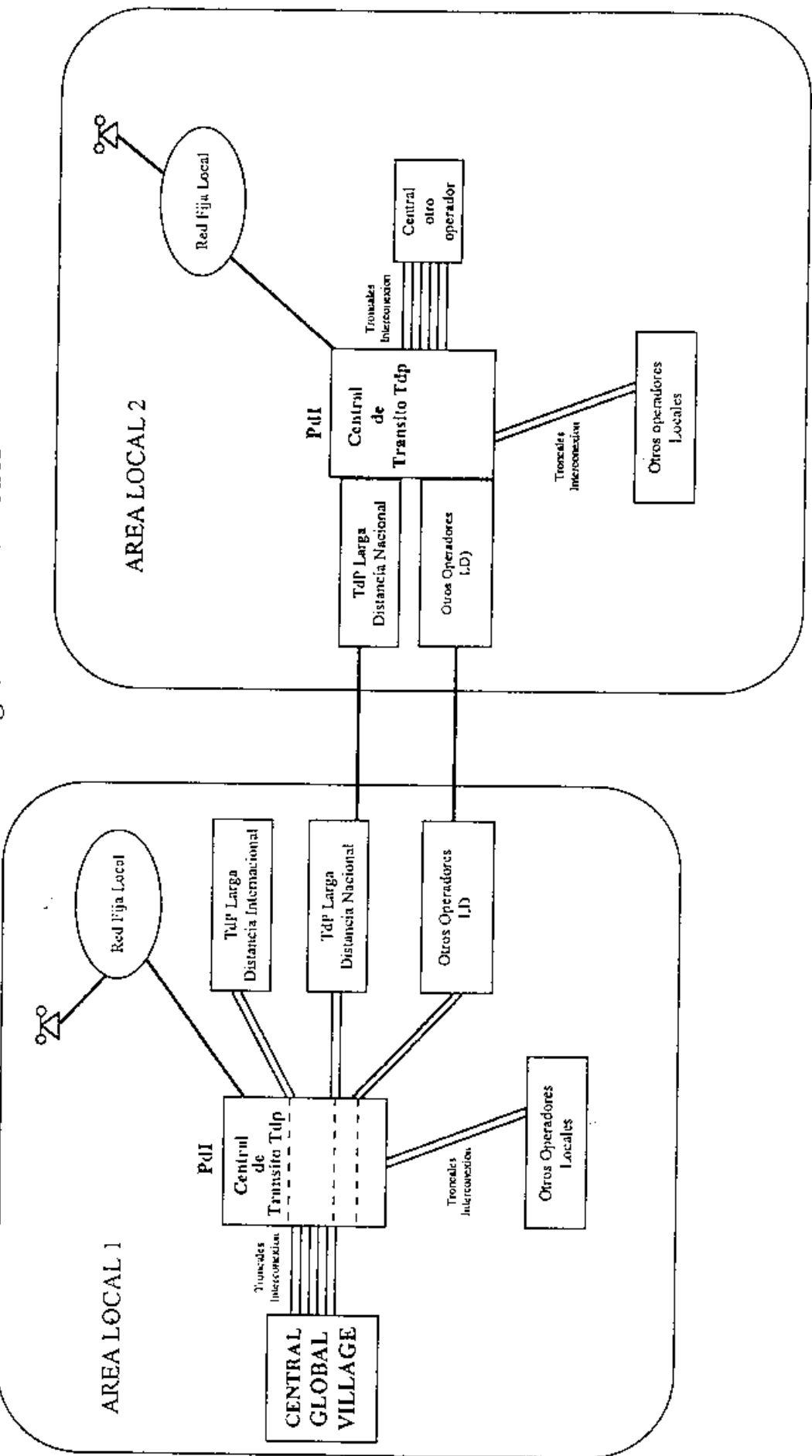
DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - GLOBAL VILLAGE

G.VILLAGE

TDP



6.3 Diagrama de Interconexión de Global Village con Otras Redes



**2ANEXO LD****PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Prueba de aceptación**

Luego de la instalación de la central Global Village, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de Telefónica del Perú, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

**1.1 Notificación de pruebas**

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrán por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Telefónica del Perú y Global Village fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Las pruebas se iniciarán como máximo 30 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 30 días útiles del inicio de las mismas.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.



## 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

## 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por Telefónica y aceptados previamente por Global Village.

### 3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea el enlace realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de Telefónica del Perú a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es  $4 \times 10^{-12}$  ( $BER \leq 4 \times 10^{-12}$ ).

Luego de realizar dicha prueba, el opererador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. Telefónica del Perú efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, Telefónica del Perú conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y Global Village realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

### 3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes escogerán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI

**3.3 Pruebas de llamada**

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red Global Village y la red fija local de Telefónica del Perú.

Asimismo se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

**3.4 Fallas en las pruebas**

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

**4. Formatos para las pruebas de aceptación**

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados, y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

  
**TELEFÓNICA  
DEL PERÚ S.A.A.**

  
**GLOBAL VILLAGE TELECOM  
DEL PERÚ S.A.**

**FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION**

**PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de Global Village				

**PRUEBAS DE SEÑALIZACION**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

**PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION****PRUEBAS DE LLAMADAS**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - Rural 1				
2	Fijo - Rural 2				
3	Rural - Fijo				
4	Rural - Fijo				
5	Fijo - Rural 3				

- (\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
<b>TERMINACION DE LLAMADAS</b>	
Global Village Perú	- Telefónica del Local - Local
	Local - Local
Telefónica de Perú	- Global Village



TELEFÓNICA  
DEL PERÚ S.A.A.

  
GLOBAL VILLAGE TELECOM  
DEL PERÚ S.A.

I  
G

## ANEXO I.F

### ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

#### 1. Ordenes de servicio

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales Global Village solicita el incremento de circuitos en puntos de interconexión existentes

- 1.1 Telefónica del Perú a través de la Gerencia Central Legal y de Regulación recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de Global Village mediante las cuales se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión:

Telefónica del Perú evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de Global Village y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a Global Village.

La Gerencia Técnica de Global Village será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de Telefónica del Perú, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener cómo mínimo la siguiente información para que Telefónica del Perú pueda proveer lo solicitado:
- Fecha de solicitud de orden de servicio
  - Número de orden de Global Village
  - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
  - Nombre y número de teléfono del área de Global Village encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
  - Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
  - Fecha de puesta de servicio requerido
  - Cantidad de enlaces requeridos
  - Servicios opcionales requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.
- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por

ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que Global Village entregue a Telefónica del Perú una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del presente Anexo.
- b) **Fecha de aceptación de la orden.** La fecha en la cual la orden es ingresada al sistema de Telefónica del Perú.
- c) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual Telefónica del Perú y Global Village comiencen la prueba general del enlace. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- d) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando Global Village envíe una solicitud de orden de servicio a Telefónica del Perú para requerir un enlace, este último deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de Telefónica del Perú sea afirmativa, dentro del plazo de 15 días señalará la fecha probable en que estará en condiciones de atender el servicio.

La confirmación de la orden por parte de Telefónica del Perú contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de Telefónica del Perú y número de solicitud de orden de Global Village
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue aceptada por Telefónica del Perú, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) Código de Punto de Señalización

## 2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de aceptación:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Capacidad a nivel de conmutación del nuevo punto de Interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de Enlace Adicionales en Punto de Interconexión existentes	Menor o igual a 30 días hábiles

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

TELEFÓNICA  
DEL PERÚ S.A.A.

GLOBAL VILLAGE TELECOM  
DEL PERÚ S.A.



## ANEXO I.G

### OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS

#### 1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PdI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PdI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

#### 2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PdI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 2E1 en cada PdI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

**ACUERDO**

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arce N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, GLOBAL VILLAGE TELECOM DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N°42319511, con domicilio en Av. Rivera Navarrete No. 525, piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jacob Segev, identificado con pasaporte israelí No. 9011177, a la que en adelante se denominará "GVT", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.-**

TELEFÓNICA y GVT suscribieron con fecha 1º de setiembre de 1999 un acuerdo de pago de los costos que la interconexión de los servicios de telefonía fija local, de teléfonos públicos y de portador de larga distancia nacional en las áreas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas y Cajamarca de GVT con la red y servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA demande, quedando pendiente de formalización del contrato hasta que el OSIPTEL se pronuncie respecto al tratamiento de telefonía rural para ambas empresas.

**SEGUNDA.-**

Habiéndose formalizado el 18 de octubre de 1999 el contrato de interconexión al que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes se ratifican en el contenido y validez del acuerdo de pago de costos de interconexión suscrito el 1º de setiembre de 1999.

Firmado en la ciudad de Lima en dos ejemplares al día 18 del mes de octubre de 1999.



**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**



**GLOBAL VILLAGE TELECOM  
DEL PERÚ S.A.**

N° de Reg.	
Folio	02

## ADDENDUM

Conste por el presente documento, el Addendum de Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa GLOBAL VILLAGE TELECOM DEL PERU S.A., identificada con RUC No. 42319511, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro debidamente representada por su Gerente General Sr. Jacob Segev, identificado con Pasaporte Israelí No. 9011177, a la que en adelante se denominará GLOBAL VILLAGE, en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local y (iii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
- 1.2 GLOBAL VILLAGE es concesionaria del servicio público de telefonía fija local, de teléfonos públicos y de portador de larga distancia nacional en las áreas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas y Cajamarca, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°318-98-MTC/15.03 de fecha 23 de julio de 1998, respectivamente y contrato de fecha 02 de diciembre de 1998.
- 1.3 Con fecha 10 de octubre de 1999 ambas partes celebraron un contrato de interconexión de redes y servicios, con la finalidad de que los abonados del servicio público de telefonía fija de Telefónica puedan efectuar y recibir llamadas utilizando los servicios que GLOBAL VILLAGE como operador del servicio público de telefonía fija local, de teléfonos públicos y de portador de larga distancia nacional les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere dicho contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del Proyecto Técnico que forma parte del mismo.

**SEGUNDA:** Por el presente documento, ambas partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones al contrato de interconexión mencionado en la cláusula precedente:

2.1. La cláusula novena queda modificada, en el sentido que si las partes no llegan a un acuerdo sobre el Sistema Alternativo, éstas solucionarán sus diferencias aplicando la cláusula décimo octava del CONTRATO.

2.2. El tercer párrafo de la cláusula 10.1 queda ampliado con el siguiente párrafo:

*"Esta cláusula se adecuará oportunamente a las disposiciones que sobre el particular dicte Osiptel. A partir de la entrada en vigencia de dichas disposiciones, en un plazo máximo de 45 días útiles prorrogables de mutuo acuerdo el sistema que se establezca será aplicado sin necesidad que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo".*

2.3. El texto del primer párrafo del numeral 1.1.1 del Anexo 1.A. será el siguiente:

**"1.1.1. Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada".

2.4. El texto del quinto párrafo del numeral 7.1 del Anexo 1.A. será el siguiente:

*"Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, éste último podrá interrumpir, en coordinación con la otra parte y luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falla, la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó".*

2.5. El texto del numeral 2.5. del Anexo 1.C. será el siguiente:

*"Telefónica del Perú y Global Village acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión".*

